INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que se dio contestación al llamamiento en garantía dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 345 00			
DEMANDANTE	Angie Johanna Espíndola Rivera	**C.C. No.**	1.030.628.656
DEMANDADA	Amarillo S.A.S. y Sero Servicios Ocasionales S.A.S.		
ASUNTO	Contrato de trabajo, prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de **contestación del llamamiento en garantía** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.** adolece de lo consagrado en el numeral 6° del aludido texto legal, en consecuencia, se deberán formular y fundamentar cada una de las excepciones con las que se pretenda oponer a las pretensiones incoadas en su contra por el llamante en garantía.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 07 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c04c393be9eaa05e8efa46223db3b64095448e4de09b7595d1d1e13684b4af**

Documento generado en 06/07/2023 07:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica